

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PLAN RESISTIR - AYUDAS PARÉNTESIS DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. Las consecuencias de la lucha contra la misma, además de sanitarias, son de índole económico-social. Las medidas de contención, unidas a cierres obligados de ciertos sectores económicos, están ocasionando un importante crecimiento del desempleo y la destrucción de parte del tejido productivo local.

La Mesa Institucional constituida por la Generalitat, Diputaciones Provinciales y representantes de los municipios para abordar medidas económicas destinadas a la recuperación de la Comunitat Valenciana, acordó expresamente la creación de un Plan de ayudas Resistir, dotado de 160 millones de euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5% por las Diputaciones Provinciales y el 15% restante por los Ayuntamientos.

La Generalitat Valenciana ha aprobado por Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021) el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio considerando los sectores más afectados por la pandemia como consecuencia de las restricciones adoptadas.

El Ayuntamiento de Benidorm, se ha adherido al programa “Ayudas Paréntesis” dentro del “Plan Resistir” mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Enero de 2021, que acordó aceptar la ayuda contemplada en el Decreto Ley 1/2021 y el compromiso de aportar el importe correspondiente a su porcentaje de participación y cumplir con el resto de obligaciones contempladas en el decreto ley”.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública de estas ayudas y justifican su otorgamiento en **régimen de concesión directa**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, en base a la presente exposición de motivos y la regulación establecida en el Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell, se convocan ayudas dirigidas a personas trabajadoras autónomas y micropymes de

hasta 10 trabajadores de la ciudad de Benidorm, que ejerzan su actividad en alguno de los sectores que se incluyen en las presentes Bases.

La presente convocatoria tiene como 3rgano instructor a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Púlicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.
- Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas publicado por el Gobierno de España, en base a la Comunicaci3n de la Comisi3n de la Uni3n Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la comisi3n europea del 28 de enero de 2021).
 - De aplicaci3n a las entidades que integran la administraci3n local. Punto 1.
 - Ayudas adjudicadas hasta el 31 de diciembre compatibles con el mercado interior europeo. Punto 2.
 - Concesi3n de ayudas autorizadas, en su conjunto, hasta 1.800.000 euros por empresas o autónomos. Punto 3.
 - Obligaci3n del beneficiario, de declarar ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables, los importes citados en el punto 3, y que haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso. Punto 8.
- Artículo 63.c del Real Decreto Ley 36/2020 de 30 de diciembre.
- Anexo I, art.2.3 Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014.
- Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021)
- Acuerdo plenario en sesi3n ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021.
- Cualquier otra normativa europea, estatal, auton3mica o local de aplicaci3n al procedimiento de concesi3n de las presentes ayudas.

PRIMERA. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesi3n de ayudas, dirigidas a personas trabajadoras autónomas, mutualistas, comunidades de bienes y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores (inclusive), que tengan su domicilio fiscal en la ciudad de Benidorm, que desarrollen una actividad econ3mica en uno de los sectores econ3micos que figuran en el **Anexo I** de las presentes Bases (de acuerdo a c3digo CNAE), y que reúnan las condiciones

exigidas en las presentes bases, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir, que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados con la pandemia.

En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión de estas ayudas económicas es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes o habituales que los beneficiarios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo así a su viabilidad económica.

La ayuda consistirá en un importe fijo de:

- **2.000 €** por cada persona trabajadora autónoma o microempresa de hasta 10 trabajadores (inclusive).
- **200 €** adicionales por cada persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y personas trabajadoras autónomas.

Serán beneficiarias individualizadas aquellas personas trabajadoras autónomas o microempresas que desarrollen una actividad económica (se excluyen los autónomos societarios y autónomos colaboradores).

Para el cómputo del número de personas trabajadoras afiliadas a la Seguridad Social:

- En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: se imputarán quienes figuren dadas de alta en el Código de Cuenta de Cotización de la persona o entidad beneficiaria a fecha 31 de diciembre de 2020.
- En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: se imputarán las personas trabajadoras autónomas, incluyéndose como tales los autónomos societarios y autónomos colaboradores siempre que estos últimos se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

SEGUNDA. PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Podrán ser beneficiarios los que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Personas trabajadoras autónomas, mutualistas, comunidades de bienes y pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores (inclusive), que tengan su domicilio fiscal en la ciudad de Benidorm y que se encuentren de alta en la fecha de presentación de la solicitud.

Se incluirán aquellas personas físicas o jurídicas, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo I, art. 2.3 del Reglamento de la U.E., número 651 de la Comisión de 17 de junio de 2014. A tal efecto, la pequeña empresa queda definida como microempresa que ocupa hasta 10 personas (inclusive) y cuyo volumen de negocios actual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Quedan excluidas las entidades del sector público, las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro a excepción de aquellas dadas de alta en el correspondiente epígrafe CNAE, que tengan trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31/12/2020 y que desarrollen una actividad económica de forma regular.

2.- Desarrollar su actividad en uno de los sectores económicos relacionados en el **Anexo I** de las presentes Bases, de acuerdo al código CNAE que consta en la correspondiente vida laboral de autónomo, vida laboral del código de cuenta de cotización de la microempresa, en el certificado de la Mutuality o en el Alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos.

3.- Haber iniciado su actividad económica con fecha igual o anterior a 31 de diciembre de 2020 y mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.

4.- Haber tenido gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicación en el BOP de la convocatoria de las presentes ayudas.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará ajustándose a la cuantía justificada.

5.- No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y no tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Benidorm.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las personas físicas o jurídicas interesadas en solicitar la presente ayuda, presentarán la solicitud vía telemática a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. Al tratarse de un trámite de presentación, el/la interesado/a deberá de disponer de la firma debidamente instalada. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de una persona que sí disponga de ella, acreditando la representación. Todo el procedimiento se desarrollará íntegramente por sede, siendo el procedimiento íntegramente electrónico, por lo que todas las notificaciones y comunicaciones entre Ayuntamiento y solicitantes deberán seguir esta vía. La presentación se realizará a través de la Sede Electrónica <https://sede.benidorm.org>.

La mera presentación de solicitud de ayuda en esta Convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso del solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, (Reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados serán incorporados y tratados de conformidad con la actividad de tratamiento de datos personales.

Sólo podrá presentarse una única solicitud por persona física o jurídica. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito, será inadmitida.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, iniciándose el plazo a las 9:00h del quinto día hábil siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido, será motivo de inadmisión.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Junto al documento de solicitud, se anexará la documentación relacionada a continuación:

- Documento de identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de la persona que la represente. En caso de persona jurídica y demás entidades CIF expedido por Hacienda.
- Certificado actualizado de situación censal de la Agencia Tributaria, que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal, con fecha de emisión posterior al 31/12/2020.
- Número de IBAN, adjuntando el **ANEXO IV** o justificante de entidad financiera que acredite la titularidad del solicitante y NIF.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional correspondiente.

En caso de tener trabajadores a su cargo deberá presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores en plantilla a fecha de 31 de diciembre de 2020.

- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación y DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora.
- Para el cómputo del número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social, se presentará la siguiente documentación:
 - o Para el cómputo de personas trabajadoras por cuenta ajena: Vida laboral del código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020.
 - o Para el cómputo de personas trabajadoras por cuenta propia: Vida laboral de la persona trabajadora autónoma, autónomo societario o autónomo colaborador.

Se admitirán los trabajadores autónomos societarios o colaboradores siempre que se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- o Para el cómputo de personas trabajadoras mutualistas:

certificado de la Mutualidad donde conste de alta en fecha 31 de diciembre de 2020.

- Modelo normalizado de Cuenta justificativa del gasto subvencionable realizado (**ANEXO III**) que deberá ir acompañado de los documentos justificativos de gastos:

Facturas y documentos equivalentes correspondientes a los gastos incluidos como “Gastos Subvencionables” indicados en estas bases, acompañadas de la correspondiente acreditación del pago, y que necesariamente deberán corresponder al periodo subvencionable.

Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

No se admitirán como justificantes los pagos en metálico.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

Serán justificables los siguientes gastos:

- a) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificación se deberá aportar las facturas de las mensualidades del contrato de arrendamiento en vigor y su correspondiente pago.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.

d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera. No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.

g) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

QUINTA. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN LAS SOLICITUDES.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de **diez días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

SEXTA. INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

1.- La instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, siendo una Comisión técnica específica creada al efecto, compuesta por 2 Técnicos de Empleo y Desarrollo Local, un Técnico de Comercio, un técnico del Área Económica y un Técnico de Secretaría, el órgano colegiado competente para emitir propuesta sobre la concesión de la ayuda. La Comisión Técnica realizará sus sesiones, como mínimo, una vez al mes para evaluar las solicitudes.

2.- Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión a la Junta de Gobierno que resolverá, con expresión de la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya dictado la resolución de concesión.

3.- La concesión de la ayuda se efectuará en orden de solicitud de la misma, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

4.- La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona trabajadora autónoma, microempresa u otra entidad beneficiaria.

5.- La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de *minimis*.

6.- La aprobación de las Bases y Convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benidorm, a propuesta de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local.

7.- Transcurrido el plazo de diez días establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello, se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación de la Junta de Gobierno Local y se proceda a su posterior publicación.

8.- La resolución contenida en el punto 4 anterior, se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, en la web www.benidorm.org surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

9.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso- administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

10.- Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA. COMPATIBILIDADES

Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales, y concedidas para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, no supere el coste de la actividad subvencionada (Base 24.9, apartados 2 y 3 de las Bases de ejecución del presupuesto y art. 9 del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell).

El beneficiario, tendrá la obligación de comunicar a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la

misma finalidad, as3 como cualquier otra incidencia o variaci3n que se produzca en relaci3n con la subvenci3n concedida.

OCTAVA. FINANCIACI3N

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis euros (5.245.416 €) que se financiarán en un 62,50% mediante aportaci3n de la Generalitat Valenciana, en un 22,50% mediante aportaci3n de la Excm. Diputaci3n de Alicante y un 15% mediante aportaci3n del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm.

La presente convocatoria se tramita por el procedimiento de tramitaci3n anticipada (art. 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones), quedando supeditada la eficacia jur3dica de todo el procedimiento administrativo a que previamente a la aprobaci3n de la concesión de estas ayudas por la Junta de Gobierno Local, exista crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicaci3n presupuestaria 27432047900, del vigente presupuesto municipal de 2021.

De acuerdo al art. 8.4 del Decreto-Ley 1/2021 de 21 de enero del Consell, si quedara un excedente de recursos sin utilizar para estos sectores, se dedicará dicho excedente a otras actividades también afectadas por la pandemia que no hayan sido contempladas específicamente en esta convocatoria.

NOVENA. FORMA DE PAGO

La liquidaci3n y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentaci3n presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resoluci3n, notificaci3n y publicaci3n de la concesión.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

- a) Hallarse al corriente el de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, de acuerdo a la declaraci3n responsable presentada.
- b) Aportar la documentaci3n que figura en las Bases.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en la Base 2ª de este documento.
- d) Facilitar a la Concejalía de empleo y desarrollo local, las labores de inspecci3n, comprobaci3n y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobaci3n de la ejecuci3n de las actividades objeto de la subvenci3n, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicaci3n de la

subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

f) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.

g) Comunicar a la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.

i) Compromiso de no superar el límite de ayudas de mínimis de 1.800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 I/01, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por acuerdo de la comisión europea del 28 de enero de 2021).

UNDÉCIMA. COMPROBACIONES Y REINTEGRO

La persona beneficiaria tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.

Durante estos cuatro años, la Concejalía de empleo y desarrollo local, a través de su Agencia Local, podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos a la persona beneficiaria. Para dicha potestad, el personal de la Agencia Local, quedará autorizado para solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303, o cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, libro de diario de gastos o similares que justifiquen el gasto corriente justificado, incluido cualquier otro medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Base 2ª.

En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que, podrá dar lugar inicio de procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con el art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y art. 139 y ss de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS.

Responsable: Se informa al interesado que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Benidorm (Responsable del tratamiento), con CIF P-0303100B, y dirección en Plaza SSMM los Reyes de España, 03501, Benidorm, Alicante.

Delegado de Protección de datos: el Ayuntamiento de Benidorm cuenta con el apoyo y nombramiento del Delegado de Protección de datos, cuyos datos de contacto son: dpd@benidorm.org.

Finalidades: se tratarán sus datos personales con la finalidad de gestionar la solicitud de ayudas municipales para cubrir las consecuencias de índole económico-social que se han visto reflejadas en las empresas locales como consecuencia de la crisis económica del Covid-19 destinadas a personas trabajadoras autónomas y micropymes Plan Resistir.

Legitimación: El tratamiento de estos datos está legitimado en:

- El cumplimiento de un deber legal del responsable, a saber:

♣ La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

♣ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

♣ Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales inclusivos en la Comunidad Valenciana;

- El cumplimiento de una misión realizada en interés público:

♣ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Categoría de datos personales: El responsable tratará datos identificativos del interesado y en su caso datos económicos.

Plazo de supresión: los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: Los datos podrán ser cedidos a:

- Todas aquellas administraciones que, en base a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, soliciten la información del interesado para su consulta, verificación o

utilización salvo que el interesado se oponga. No cabrá la oposición cuando la aportación de la información se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

- En su caso, Juzgados y tribunales;

Transferencias internacionales: *No están previstas transferencias internacionales de los datos.*

Decisiones automatizadas: *No se realizan decisiones automatizadas.*